



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

Montería, Córdoba, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicado:** 23 001 33 33 007 2018 00036 00

**Demandante:** JUAN ESTRADA CALI

**Demandado:** FIDUPREVISORA S.A

**AUTO INTERLOCUTORIO**

El señor JUAN ESTRADA CALI, instauró acción de tutela contra la FIDUPREVISORA S.A., en protección al derecho fundamental de petición, el cual considera que está siendo vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN ESTRADA CALI, contra de la FIDUPREVISORA S.A.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de la FIDUPREVISORA S.A. a quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

**QUINTO:** Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

**SEXTO:** Notificar el presente auto por el medio más expedito al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 42 a las partes de la anterior providencia, Hoy 05 FEB 2018 a las 8 A.M



## JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, 02 de febrero (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** ACCION DE TUTELA

**Expediente:** 23 001 33 33 007 2018-00035

**Demandante:** JAIRO DARIO ENAMORADO VERGARA

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES

Se procede a resolver sobre la solicitud de retiro de la acción constitucional de tutela presentada por el accionante, mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el día 2 de febrero de 2018<sup>1</sup>:

### CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en los aspectos no regulados en dicho Código se aplicara lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil. De suerte que, en virtud de lo establecido en la norma antes indicaria, debe seguirse para resolver la solicitud del demandante, el procedimiento previsto en el Estatuto Procesal Civil. Sin embargo, advierte el Despacho, que en estricta atención a lo señalado por la Sala Plena del Consejo de Estado, en providencia de fecha 28 de junio de 2014<sup>2</sup>, aplicará lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que derogó lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, para esta jurisdicción.

Señala el artículo 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“Retiro de la demanda: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguna de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

(...)”.

Conforme a la norma transcrita es procedente en el sub iudice acceder a la solicitud de retiro de la demanda, en razón a que a la fecha no se ha notificado a la entidad ejecutada; en consecuencia, se ordenará el retiro de la misma y sus anexos y no se condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

<sup>1</sup> Ver Folio 90 del expediente

<sup>2</sup> Sala Plena de lo Contencioso Administrativo expediente 25000 - 23 - 38 - 000 - 2012 - 00395 01 Consejero Ponente Enrique Gil Botero

Medio de Control: Acción de Tutela  
Expediente: 23 001 33 33 007 2018 00035  
Demandante: Jairo Dario Enamorado Vergara  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda presentada por el señor JAIRO DARIO ENAMORADO VERGARA, en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y procédase a la entrega de esta y sus respectivos anexos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 12 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 05 FEB 2018 a las 8 A.M.  
SECRETARIA: Claudia Peláez